



DUPLICADO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES REF.: 420/2016

Examinado el expediente que se tramita por la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, para la Concesión de Subvención Nominada a favor de la **ASOCIACIÓN TINGUAFAYA con c.i.f.: G-35688746,**

Resultando al expediente los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En fecha 27 de Mayo del presente (registro de entrada número 2015-028547), se remite solicitud por parte de Don Jerónimo Padrón Cubas con D.N.I.: 42.628.453-T, en representación de la entidad **TINGUAFAYA con C.I.F.: G-35688746** (en adelante la entidad), presenta solicitud para la concesión de subvención nominada en los presupuestos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016, así como su documentación complementaria.

SEGUNDO.- Consta en el expediente **Informe - Propuesta de la Técnico Municipal** encargada del expediente, Doña Carmen Nuria Arráez Betancor, con fecha 27 de Diciembre de 2016 que cita:

"[...]Sexto: Qué se ha analizado la documentación aportada por la entidad, y la misma reúne los requisitos necesarios para ser considerada beneficiaria de la subvención[...]"

TERCERO.- Consta en el expediente **informe** de Dña. Sandra Leticia Estellé Padrón, **interventora accidental de fondos** de este Ayuntamiento con fecha de 28 de diciembre de 2016, que señala; "[...] **esta Intervención de Fondos fiscaliza de conformidad el presente Expediente.**"

Considerando: Que existe crédito adecuado y suficiente al que imputa esta subvención,

Considerando: Que por la Intervención de Fondos de esta Corporación se ha comprobado la documentación de carácter general, así como la correspondiente a las fases de autorización, compromiso y reconocimiento del gasto de conformidad con el artículo 214 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL),

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, habida cuenta de las competencias delegadas por la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto SEG. 62/16 con fecha 06/06/16, y en atención además de lo señalado en la base de ejecución número 51.5 del vigente presupuesto municipal,

DUPLICADO
RESUELVO:

PRIMERO: Reconocer la obligación y dar traslado al Órgano de Gestión Económico-Financiera a los efectos oportunos.

SEGUNDO: Conceder a la ASOCIACIÓN TINGUAFAYA con c.i.f.: G-35688746, la subvención que figura en el Presupuesto del Ayuntamiento, con aplicación presupuestaria 231-48016 por importe de 17.000,00€ (DIECISIETE MIL EUROS), para la ejecución del proyecto "OCIO Y TIEMPO LIBRE Y RESPIRO FAMILIAR PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS", en los TÉRMINOS que a continuación se disponen según informe - propuesta de la técnico responsable:

"[...]Séptimo: Los gastos que se considerarán subvencionables tomando en consideración la documentación presentada, en concreto en la declaración de ingresos y gastos del proyecto, son gastos corrientes de la sede, administrativos y de gestión y actividad de piscina, que ascienden a los 17.000,00 €.

- Gastos corrientes de la sede: 14.000,00 €
- Gestoría: 1.000,00 €
- Piscina: 2.000,00 €

Octavo: La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de 30 días naturales desde la finalización de la actividad subvencionada, siguiendo las indicaciones de la ordenanza general reguladora de las subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife en su artículo 12.

Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, advirtiéndole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar.

Noveno: De las demás obligaciones del beneficiario.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la intervención municipal y a facilitar la información que le sea solicitada.
2. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvención.
4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias, requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.



La entidad beneficiaria deberá otorgar aceptación expresa de la subvención que se le concede en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente."

Décimo: De la publicidad: Deberá adoptarse por la entidad beneficiaria las medidas de difusión adecuadas para la promoción del proyecto y su conocimiento general por la ciudadanía, en tal sentido se insertará o en su caso nombrará, la imagen institucional (denominación, en su caso) del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife así como leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas, materiales impresos, medio electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

Undécimo: Del régimen Sancionador y Reintegro:

- El beneficiario de la subvención queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Arrecife (BOP N° 54 de 25 de abril de 2014 y BOP N° 76 de 15 de junio de 2015) que guarda estrecha vinculación con lo señalado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. Además de lo anterior, queda sometido a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la

DUPLICADO

procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la ley 38/2003 ya señalada y además en los siguientes casos:

A) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, así como a lo señalado al respecto en la presente resolución de concesión.

B) No cumplir las obligaciones impuestas como beneficiario y los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la presente subvención.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, en sus disposiciones de desarrollo así como a lo contemplado al respecto en la propia Ordenanza General. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, en sus disposiciones de desarrollo así como a lo contemplado al respecto en la propia Ordenanza General.

Criterios de Graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución de concesión:

A) Incumplimiento total de los fines (actuaciones), objeto de la subvención así como la obligación de justificar: 100%

B) Incumplimiento parcial de los fines (actuaciones), objeto de la subvención inferior al 75%: la parte proporcional no ejecutada

C) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 75%

D) Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga previamente: 100%

E) Modificación parcial del proyecto (incluye desviaciones en los gastos) no autorizada previamente: la parte proporcional de dicha modificación. [...]"

TERCERO: Notificar la resolución al interesado, disponiendo en dicha resolución que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, así como contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.



DUPLICADO

Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
- SERVICIOS SOCIALES

La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.

Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada de este Ayuntamiento, Dña. Victoria Sande López, en Arrecife a 28 de diciembre de 2016; de lo que como Secretaria Accidental, Doña Pilar Machín Henríquez, doy fe.



**LA CONCEJAL DELEGADA
DE SERVICIOS SOCIALES**

VICTORIA SANDE LÓPEZ



**ANTE MÍ
LA SECRETARIA ACCIDENTAL**

PILAR MACHÍN HENRÍQUEZ

